

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 266

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: LUIS ISIDRO OVALLE DE LA ROSA

Demandado: PAOLA ANDREA OSORIO VILLAMIL

Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00019-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico, el día 04 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se estudie la posibilidad de dejar sin efectos el auto No. 47 de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al estudiar la petición, encuentra el juzgado que es notoriamente improcedente, habida cuenta que la decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito se encuentra debidamente en firme, por cuanto no fue objeto de recurso alguno, de manera y suerte que no se puede revivir un proceso legalmente concluido, habida cuenta que actuar de esa guisa implica a todas luces la violación de los principios constitucionales y legales al debido proceso, en atención a que, finalizado el proceso, el juez pierde competencia para reabrir un debate jurídicamente terminado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

DENEGAR, por ser notoriamente improcedente, la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor LUIS ISIDRO OVALLE DE LA ROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bcddfb66b3d7375481187420615ddf039698ddc5fd1a4bd995d5d0d4d07d1d

Documento generado en 10/03/2021 01:15:51 PM

Radicado. 76-147-31-84-001-2020-00019-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**